



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

*DECRETO 95/2014, de 27 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas complementarias para estudiantes universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura beneficiarios de las becas de movilidad Erasmus con fines de estudios y se establece su convocatoria para el curso académico 2014/2015. (2014040113)*

El artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a ésta las competencias de desarrollo normativo y ejecución, entre otras, en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de universidades. Estas competencias se atribuyen a la Consejería de Educación y Cultura por Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se determina la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que el Estado, las Comunidades Autónomas y las Universidades fomentarán la movilidad de los estudiantes en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior a través de programas de becas, ayudas y créditos al estudio o, en su caso, complementando los programas de la Unión Europea.

Dentro de su ámbito competencial, la Consejería con competencias en materia de enseñanzas universitarias ha venido promoviendo la concesión de becas complementarias a las Erasmus, en materia universitaria, y las ha regulado mediante diferentes decretos, siendo el último el Decreto 50/2012, de 30 de marzo, por el que se establecen las bases reguladora para la concesión de las becas complementarias para estudiantes universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura beneficiarios del Programa Internacional de Movilidad Estudiantil "Erasmus" (DOE n.º 66, de 4 de abril de 2012).

El Parlamento Europeo ha aprobado el nuevo Programa "Erasmus+" para el periodo 2014-2020. "Erasmus+" engloba todas las iniciativas de educación, formación, juventud y deporte.

A través de las presentes ayudas complementarias no sólo se mejora la movilidad internacional, facilitando que los alumnos de la Comunidad Autónoma de Extremadura cursen un periodo de formación en el extranjero, sino que se fomenta además la excelencia académica, dando prioridad entre los posibles beneficiarios a los mejores expedientes académicos, en la resolución de concesión. Ello permite una optimización de los recursos disponibles, al asegurar el mejor aprovechamiento por parte de aquellos alumnos que han demostrado una mayor competencia académica.

De conformidad con lo anterior, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 27 de mayo de 2014,

**DISPONGO:****Artículo 1 . Objeto.**

El presente decreto tiene como objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la financiación complementaria de la realización de periodos de estudios en instituciones de enseñanza superior por los estudiantes universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura seleccionados para ser beneficiarios de las becas de Movilidad Erasmus con fines de estudios.

**Artículo 2. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los alumnos seleccionados en la convocatoria de becas de Movilidad Erasmus con fines de estudios, que se matriculen en cualquiera de las enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones universitarias oficiales con validez en todo el territorio nacional, en el curso académico que se inicia en el año de la convocatoria, en:

- a) La Universidad de Extremadura.
- b) Los Centros Asociados de Mérida y Plasencia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- c) Cualquier universidad pública del territorio español, siempre que dichos estudios, de carácter presencial, no fueran impartidos en la Universidad de Extremadura en el curso académico en el que el alumno los inició, o no se hubiera obtenido plaza en ella por no alcanzar la nota de corte correspondiente al curso académico en el que el alumno inició los estudios.

**Artículo 3. Requisitos generales.**

Para tener derecho a estas ayudas serán necesarios, además de los requisitos previstos por el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los siguientes requisitos de carácter general:

- a) Haber sido seleccionado como beneficiarios en las becas de Movilidad Erasmus con fines de estudios, en la convocatoria correspondiente al curso para el que se solicita la ayuda. Los estudiantes que soliciten beca tendrán que tener acreditado destino y periodo de duración de su estancia en la fecha en que se reúna la Comisión de Valoración.
- b) Matricularse en cualquiera de las enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones universitarias oficiales con validez en todo el territorio nacional, en el curso académico que se inicia en el año de la convocatoria, en cualquiera de las universidades establecidas en el artículo anterior.
- c) Los estudiantes que no cursen estudios en la Universidad de Extremadura deberán acreditar que su domicilio familiar radica en Extremadura a 31 de diciembre del año anterior al que se publica la convocatoria de las ayudas, o que gozan de la condición de extremeño, en base a lo estipulado en la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el Exterior.

**Artículo 4. Requisitos académicos.**

1. El solicitante deberá tener, con carácter general, una nota media aritmética en la titulación por la cual opta a esta ayuda de, como mínimo, 7,00. En el caso de alumnos de enseñanzas técnicas, ramas de ingeniería y arquitectura, la nota media aritmética en la titulación por la cual opta a esta ayuda será, como mínimo, de 6,00.
2. El cálculo del cumplimiento de este requisito se efectuará considerando las calificaciones obtenidas hasta el mes de febrero del año en que se publica la convocatoria de las ayudas por aplicación de los criterios del artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
3. En el caso de estudios de máster y doctorado, la nota media se calculará sobre las calificaciones obtenidas en aquella titulación que dio acceso a los mismos.

**Artículo 5. Procedimiento de concesión**

El procedimiento de concesión de las ayudas previstas en este decreto se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica por orden de la Consejería con competencias en materia de enseñanzas universitarias, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 6. Crédito y cuantía de las ayudas.**

1. La orden de convocatoria incluirá, en todo caso, la dotación presupuestaria para la financiación de las subvenciones y su distribución por aplicaciones presupuestarias.
2. El importe de la ayuda correspondiente a cada beneficiario se determinará en función del número de meses de duración de cada estancia, subvencionándose un máximo 10 meses.
3. El importe de la ayuda correspondiente a cada beneficiario se determinará en función del número de meses de cada estancia. La orden de convocatoria fijará la cuantía por mes entre un mínimo de ciento cincuenta y un máximo de doscientos euros al mes, teniendo en cuenta el crédito presupuestario disponible, sin que en ningún caso la ayuda total concedida a cada beneficiario pueda superar un importe de 2.000 euros.

En función de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico, las cuantías individuales de las ayudas serán las siguientes:

- Convocatorias con importe global hasta 250.000 euros: 150 euros/mes.
- Convocatorias con importe global superior a 250.000 euros hasta 300.000 euros: 160 euros/mes.
- Convocatorias con importe global superior a 300.000 euros hasta 350.000 euros: 175 euros/mes.
- Convocatorias con importe global superior a 350.000 euros: 200 euros/mes.



4. La cuantía global de los créditos presupuestarios consignados en la orden de convocatoria podrá aumentarse, hasta un veinte por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las ayudas, en función de la existencia de nuevas disponibilidades presupuestarias, sin que ello implique abrir una nueva convocatoria y conforme al procedimiento previsto en el artículo 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Artículo 7. Incompatibilidad de las subvenciones.**

Las ayudas reguladas en el presente decreto son incompatibles con otras becas y ayudas que pueda recibir el estudiante de otras Comunidades Autónomas para los mismos fines. Cada alumno podrá disfrutar de estas ayudas en un único curso académico y por una sola vez.

#### **Artículo 8. Solicitudes, documentación y plazo.**

##### 1. Solicitudes:

- 1.1. Las solicitudes de ayuda se dirigirán al titular de la Consejería con competencias en materia de enseñanzas universitarias y se formalizarán en el impreso o modelo oficial que figura como Anexo (sin perjuicio de la adaptación que en su caso puedan efectuar las correspondientes convocatorias). El modelo de solicitud se publicará en el Diario Oficial de Extremadura con la convocatoria, y podrá además ser descargado y cumplimentado en la página web que se indique en la misma. En este último caso, una vez cumplimentada deberá imprimirse y presentarse con la firma del solicitante.
- 1.2. En el modelo de solicitud se consignará un apartado destinado a recoger la autorización expresa del beneficiario al órgano gestor para la consulta de los datos de identidad, domicilio y residencia en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales, o mediante los sistemas de verificación de datos de identidad y residencia, regulados, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. Así como para recabar el expediente académico de la Universidad de Extremadura, si procede. Esta autorización no es obligatoria, de no prestarla, el solicitante deberá presentar la documentación que corresponda.
- 1.3. Además se consignará un apartado relativo a la autorización expresa del solicitante al órgano gestor para recabar el certificado acreditativo de que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda autonómica. Dicha autorización no es obligatoria, pero de no otorgarse, el interesado deberá aportar el certificado correspondiente junto con la solicitud.
- 1.4. En el modelo de solicitud se incluirá una declaración responsable del solicitante de que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y



de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 1.5. También se incluirá una declaración responsable del alumno comprometiéndose expresamente a declarar, a la Dirección General con competencia en materia de enseñanzas universitarias, cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recargo para los mismos fines, provenientes de otra Comunidad Autónoma, en caso de ser declarado beneficiario.

## 2. Plazo y lugar de presentación:

- 2.1. La solicitud, junto con la documentación adjunta, podrá presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.
- 2.2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud y/o la documentación presentada no reúne los requisitos que señala este artículo y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2.3. El plazo mínimo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el siguiente al de publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

## 3. Documentación a presentar con la solicitud:

- 3.1. A la solicitud deberá adjuntarse la documentación siguiente (en documentos originales o fotocopias compulsadas, en su caso):
  - a) Documento original de Alta de Terceros debidamente cumplimentado o copia del mismo en caso de estar dado de alta en el sistema de terceros. El solicitante de la ayuda deberá ser titular o cotitular de la cuenta bancaria.
  - b) Documento acreditativo de la condición de becario de Movilidad Erasmus con fines de estudios, expedido por la universidad correspondiente para el curso académico que se inicia en el año de la convocatoria de las ayudas.



- c) Aquellos alumnos que no estudien en la Universidad de Extremadura y no posean la condición de extremeño, así como aquellos que no autoricen a la consulta de sus datos de domicilio y residencia, deberán presentar certificado de residencia familiar en Extremadura, referido a 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria.
  - d) Aquellos alumnos que no autoricen a la consulta de sus datos de identidad, deberán presentar copia compulsada de su NIF o, en su caso, NIE.
  - e) Aquellos solicitantes que no cursen estudios en la Universidad de Extremadura, o no presten la autorización, deberán aportar su expediente académico completo, en el que consten la totalidad de las asignaturas aprobadas, suspensas y no presentadas (en su caso), con sus correspondientes cursos, convocatorias, créditos, calificaciones y nota media calculada con arreglo a los criterios del artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, referentes a la titulación respecto de la que se opta a la ayuda, excepto en el caso de que la beca se solicite para máster o doctorado, en cuyo caso el expediente académico deberá referirse a la titulación que dio acceso a aquella respecto de la que se solicita la ayuda.
- 3.2. Todo lo señalado anteriormente en relación con la documentación se entiende sin perjuicio de la adaptación que en su caso puedan efectuar las correspondientes convocatorias, de conformidad con el artículo 16.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Artículo 9. Órgano de instrucción y evaluación de las solicitudes.**

1. La instrucción y ordenación del procedimiento de adjudicación de las ayudas se llevará a cabo por la Dirección General con competencia en materia de enseñanzas universitarias.
2. Para la evaluación de las solicitudes presentadas y la selección de posibles beneficiarios de las ayudas se constituirá una Comisión de Valoración, que estará compuesta por:
  - a) Presidente: titular de la Dirección General con competencia en materia de enseñanzas universitarias, o persona en quien delegue.
  - b) Vocales: las personas que ostenten las titularidades siguientes:
    - Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo de la Universidad de Extremadura o persona en quien delegue.
    - La Dirección del Secretariado de Relaciones Internacionales de la Universidad de Extremadura o persona en quien delegue.
    - La Jefatura de Servicio dependiente de la Dirección General competente en materia de enseñanzas universitarias o persona en quien delegue.
    - La Jefatura de Sección de Becas y Ayudas de la Dirección General competente en materia de enseñanzas universitarias, o persona en quien delegue.



- Jefatura de Negociado de Becas y Ayudas de la Dirección General competente en materia de enseñanzas universitarias, o persona en quien delegue, que actuará como Secretario.
3. Esta comisión, que se ajustará en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados, tendrá las siguientes atribuciones:
    - a) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
    - b) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos.
    - c) Formular el informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para elevarlo al órgano instructor que deberá emitir la correspondiente propuesta de resolución.
    - d) Seguimiento de las ayudas concedidas a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.
  4. Lo dispuesto en este artículo respecto de la determinación y atribución de funciones, se entiende sin perjuicio de las adaptaciones realizadas en cada convocatoria, derivadas de reorganizaciones administrativas.

#### **Artículo 10. Criterios de Valoración.**

1. Dentro de los límites presupuestarios para cada convocatoria, la ordenación de las solicitudes que cumplan los requisitos se realizará de forma proporcional al rendimiento académico de cada solicitante, reflejado en su expediente académico.

A estos efectos, se dará prioridad a los expedientes académicos que tengan una nota media más elevada, teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas por el solicitante hasta el mes de febrero del año en que se publica la convocatoria de las ayudas.

En el caso de las enseñanzas técnicas, ramas de ingeniería y arquitectura, la cifra a considerar a estos efectos se obtendrá por aplicación de un coeficiente de 1,17 sobre la nota media, hasta obtener un máximo de 10,00.

2. En caso de empate, se dará prioridad al expediente con un mayor número de créditos aprobados en primera convocatoria.
3. Una vez ordenados los expedientes, se atribuirá el importe correspondiente a cada uno de los solicitantes, hasta agotar el crédito presupuestario total disponible que determine la orden de convocatoria.

#### **Artículo 11. Resolución del procedimiento.**

1. El órgano competente para resolver la convocatoria de las ayudas reguladas por el presente decreto será la persona titular de la Consejería con competencias en materia de en-



señanzas universitarias, a propuesta de la Dirección General competente en dicha materia. A estos efectos, el informe de la Comisión de Valoración tendrá carácter vinculante.

2. La resolución se motivará con fundamento en haberse observado lo dispuesto en las bases reguladoras de las ayudas debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido el plazo máximo sin haberse comunicado la resolución de concesión, se podrá entender desestimada la solicitud.
4. La resolución del procedimiento, junto con los recursos que se pueden interponer, se notificará mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Dicha resolución contendrá la relación de ayudas concedidas y en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes, recogiendo expresamente el carácter público de éstas. Todo ello estará a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General competente en materia de enseñanzas universitarias. Así mismo, la resolución se publicará en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

#### **Artículo 12. Pago de las ayudas.**

1. El abono de las ayudas se hará mediante transferencia bancaria al interesado en un solo pago, una vez acreditada la incorporación a la universidad de destino asignada.
2. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente decreto estarán exentos, en todo caso, de la obligación de presentar las correspondientes garantías para pagos anticipados.
3. El órgano gestor de las ayudas, con carácter previo al abono de las mismas, comprobará de oficio, que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda autonómica, siempre que el interesado confiera expresamente su autorización.

#### **Artículo 13. Obligaciones del beneficiario.**

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por el presente decreto están sometidos a las obligaciones derivadas del artículo 13.1. de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en particular, deberán:

- a) Realizar y acreditar la actividad que fundamenta la concesión, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en la convocatoria.
- b) Justificar documentalmente el destino de la subvención en plazo.
- c) Declarar, en su caso, la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, de cualquier otra Comunidad Autónoma, debiendo optar el beneficiario a favor de la que resulte más ventajosa.



ciario solamente a una de ellas y comunicar su opción, mediante escrito, a la Dirección General con competencia en materia de enseñanzas universitarias.

- d) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control, a efectuar por la Consejería con competencias en materia de enseñanzas universitarias. Asimismo, estas ayudas quedarán sometidas al control financiero establecido en el artículo 50 la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Toda alteración de las condiciones iniciales por las que se otorgó la ayuda deberá ser comunicada a la Consejería con competencias en materia de enseñanzas universitarias.

#### **Artículo 14. Plazo y forma de justificación.**

A efectos de justificación de las ayudas, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los beneficiarios de las mismas deberán presentar:

- a) Respecto a los alumnos de la Universidad de Extremadura, el Secretariado de Relaciones Internacionales comunicará a petición de la Dirección General competente en materia de enseñanzas universitarias, informe de los alumnos que han realizado su estancia de acuerdo a lo concedido, e igualmente de aquellos que hayan incumplido con las condiciones establecidas para la concesión y disfrute de la ayuda.
- b) Para aquellos alumnos que no estudien en la Universidad de Extremadura deberán presentar, una vez finalizada la estancia, el certificado acreditativo de su realización, expedido por la universidad de destino, en original o copia compulsada.

Dicha documentación deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la estancia.

#### **Artículo 15. Incumplimiento y reintegro.**

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo con los artículos 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procederá en su caso el reintegro de la cantidad correspondiente y la exigencia del interés de demora calculado desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y con las condiciones previstas en el citado artículo y siguientes.
2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
3. En caso de incumplimiento parcial, el importe de la subvención a reintegrar será, en su caso, el correspondiente al gasto que no se haya efectuado, o aquél que no se justifique adecuadamente, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente ten-



dente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya justificado al menos un 50% de la cuantía de la subvención concedida.

#### **Artículo 16. Régimen Jurídico.**

Las ayudas reguladas en el presente decreto se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecte, las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

#### ***Disposición adicional única. Convocatoria de las ayudas complementarias para estudiantes universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura beneficiarios de las becas Movilidad Erasmus con fines de estudios para el curso académico 2014/2015.***

1. Objeto. Aprobar la convocatoria para la concesión de las ayudas complementarias para la realización de periodos de estudios en instituciones de enseñanza superior por los estudiantes universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura seleccionados como beneficiarios de las becas de Movilidad Erasmus con fines de estudios, que se matriculen en cualquiera de las enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones universitarias oficiales con validez en todo el territorio nacional, en el curso académico 2014/2015, en:
  - a) La Universidad de Extremadura.
  - b) Los Centros Asociados de Mérida y Plasencia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
  - c) Cualquier universidad pública del territorio español, siempre que dichos estudios, de carácter presencial, no fueran impartidos en la Universidad de Extremadura en el curso académico en el que el alumno los inició, o no se hubiera obtenido plaza en ella por no alcanzar la nota de corte correspondiente al curso académico en el que el alumno inició los estudios.
2. Beneficiarios: podrán ser beneficiarios de las ayudas los solicitantes que cumplan las condiciones y requisitos generales y específicos a que se refieren los artículos 3 y 4 del presente decreto.
3. Procedimiento de concesión y convocatoria. Las presentes ayudas se convocan con carácter periódico, y se concederán en régimen de concurrencia competitiva.
4. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

La solicitud de la ayuda, conforme al modelo que figura en el Anexo, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura con la convocatoria y podrá además ser descargado y cumplimentado en la página web [erasmusuniversidad.educarex.es](http://erasmusuniversidad.educarex.es). Una vez cumplimentada la solicitud deberá imprimirse y presentarse con la firma del solicitante. Podrá presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de



diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

5. Documentación a presentar junto con la solicitud:

A cada una de las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente (en documentos originales o fotocopias compulsadas, en su caso):

- a) Documento original de Alta de Terceros debidamente cumplimentado, o copia del mismo en caso de estar dado de alta en el sistema de terceros. El solicitante de la ayuda deberá ser titular o cotitular de la cuenta bancaria.
  - b) Documento acreditativo de la condición de becario de Movilidad Erasmus con fines de estudios, expedido por la universidad correspondiente para el curso académico 2014/2015.
  - c) Aquellos alumnos que no estudien en la Universidad de Extremadura y no posean la condición de extremeño, así como aquellos que no autoricen a la consulta de sus datos de domicilio y residencia, deberán presentar certificado de residencia familiar en Extremadura, referido a 31 de diciembre de 2013.
  - d) Aquellos alumnos que no autoricen a la consulta de sus datos de identidad, deberán presentar copia compulsada de su NIF o, en su caso, NIE.
  - e) Aquellos solicitantes que no cursen estudios en la Universidad de Extremadura, o no presten la autorización prevista al respecto, deberán aportar su expediente académico completo, en el que consten la totalidad de las asignaturas aprobadas, suspensas y no presentadas (en su caso), con sus correspondientes cursos, convocatorias, créditos, calificaciones y nota media calculada con arreglo a los criterios del artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, referentes a la titulación respecto de la que se opta a la ayuda.
  - f) En el caso de que la ayuda se solicite para máster o doctorado, el expediente académico deberá referirse a la titulación que dio acceso a aquella, respecto de la que se solicita la ayuda.
6. Órganos competentes para la instrucción y ordenación: serán los contemplados en el artículo 9 del presente decreto.
7. Será competente para la resolución de la presente convocatoria la Consejera de Educación y Cultura.



El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido el plazo máximo sin haberse comunicado la resolución de concesión, se podrán entender desestimada.

8. Composición de la Comisión de Valoración:

a) Presidente: El Director General de Formación Profesional y Universidad, o persona en quien delegue.

b) Vocales: las personas que ostenten las titularidades siguientes:

- El Vicerrector de Estudiantes y Empleo de la Universidad de Extremadura o persona en quien delegue.
- El Director del Secretariado de Relaciones Internacionales de la Universidad de Extremadura o persona en quien delegue.
- El Jefe de Servicio de Universidad e Investigación o persona en quien delegue.
- La Jefa de Sección de Becas y Ayudas de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad, o persona en quien delegue.
- La Jefa de Negociado de Becas y Ayudas de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad, o persona en quien delegue, que actuará como secretario.

9. Criterios de valoración y ponderación: serán los previstos en el artículo 10 del presente decreto.

10. Crédito y aplicación presupuestaria: para el objeto de esta convocatoria se destina un importe máximo de trescientos veintiocho mil setecientos euros (328.700,00 euros), que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2014.13.03.222D.481, superproyecto 2000.13.03.9012, proyecto 2000.13.03.0032, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2014. La cuantía global de los créditos presupuestarios consignados en esta convocatoria podrá aumentarse, hasta un veinte por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria y conforme al procedimiento previsto en el artículo 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

11. El importe de la ayuda correspondiente a cada beneficiario será de ciento setenta y cinco euros (175,00 euros) por cada mes de duración de la estancia, con una duración máxima de diez meses.

12. La resolución del procedimiento, junto con los recursos que se pueden interponer, se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura. Dicha resolución contendrá la relación de ayudas concedidas y en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes, recogiendo expresamente el carácter público de éstas. Todo ello estará a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General competente en materia de enseñanzas universitarias. Así mismo, la resolución se publicará en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme dispone el artículo



11.4 del presente decreto, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

13. Recursos: contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso potestativo de reposición ante el órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

**Disposición derogatoria única. Derogación.**

Queda derogado el Decreto 50/2012, de 30 de marzo, por el que se regulan las becas complementarias para estudiantes universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura beneficiarios del programa internacional de movilidad estudiantil Erasmus.

**Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.**

Se faculta a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de enseñanzas universitarias para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el cumplimiento, desarrollo y ejecución de las normas contenidas en el presente decreto.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de mayo de 2014

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Educación y Cultura,  
TRINIDAD NOGALES BASARRATE



GOBIERNO DE EXTREMADURA  
Consejería de Educación y Cultura

**ANEXO****SOLICITUD DE AYUDA COMPLEMENTARIA DE LA BECA DE MOVILIDAD ERASMUS CON FINES DE ESTUDIO PARA EL CURSO ACADÉMICO 2014/2015**

<b>APELLIDOS Y NOMBRE :</b>	
<b>DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:</b>	
<b>LOCALIDAD:</b>	
<b>PROVINCIA:</b>	
<b>CP:</b>	<b>NIF/NIE:</b>
<b>FECHA DE NACIMIENTO:</b>	<b>SEXO: H M</b>
<b>TELÉFONO FIJO:</b>	<b>TELÉFONO MÓVIL:</b>
<b>DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:</b>	

<b>ESTUDIOS QUE REALIZA EN EL CURSO 2013/2014:</b>
<b>ESPECIALIDAD Y CURSO:</b>
<b>FACULTAD/ESCUELA:</b>
<b>UNIVERSIDAD:</b>
<b>LOCALIDAD:</b>
<b>PROVINCIA:</b>
<b>ESTUDIOS QUE DESEA REALIZAR EN EL CURSO 2014/2015:</b>
<b>DURACIÓN DE LA ESTANCIA (MESES). FECHAS DE INICIO Y FIN DE LA ESTANCIA:</b>
<b>UNIVERSIDAD RECEPTORA:</b>
<b>LOCALIDAD Y PAÍS:</b>

**SOLICITA** le sea concedida la ayuda complementaria para estudiantes universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura beneficiarios de las becas de Movilidad Erasmus con fines de estudios, al amparo del Decreto 95/2014, de 27 de mayo (DOE, n.º de ) con arreglo a los datos que constan en la presente solicitud.

**AUTORIZO** a la Dirección General de Formación Profesional y Universidad a la consulta de: (marcar con una X, si el interesado no otorga autorización, deberá aportar la documentación solicitada)

SI  NO Mi expediente académico completo (sólo para los alumnos de la Universidad de Extremadura).